Boletin



FRANQUEO CONCERTADO TICI (III)

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	
Ayuntamientos (año) Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año) Idem (semestre) Particulares y otras entidades (año)	100 50 80	Particulares y otras entidades (semestre)	50 95 2 1 50 0 75 1 50	

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-ORPTO LOS DOMINGOS, Y FIRSTAS PRINCI-

PALES

ADVERTENCIAS

i.* No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.* Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales ór denes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Continúa con acentuada gravedad el déficit de disponibilidad de traviesas para la conservación de las vías en los ferrocarriles españoles. Persisten las circunstancias que acon sejaron la promulgación de la orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1943, y ello aconseja exi gir cuidadosamente la entrega de los cupos obligatorios de traviesas que para los diversos años forestales se han fijado.

Para ello interesa que el cupo obli gatorio fijado para el actual año fo restal 1951 1952 se entregue de los respectivos aprovechamientos, sin per mitir que ninguno de los que tienen ésta obligación la eludan con grave dano para los intereses nacionales; pero al mismo tiempo se hace forzoso que les que no cumplieron esta obliga ción en los años forestales, a partir de 1944 al 1945, satisfagan sus deu das de traviesas único medio de que voluntariamente cumplieron sus debe res no se vean defraudados y al mis mo tiempo se atenúe en lo posible la progresiva merma que se advierte en el número de traviesas anualmente faci litado con cargo a este cupo ferzoso. Dadas las dificultades que para poder saldar esta deuda de cupos antiguos se presentan, ante la importancia de la misma y el volumen anual de apro vechamientos maderables, es cunve niente escalonar esta entrega en va rias anualidades, facilitando al mismo tiempo a los deudores el poder utilizar el pago en metálico, en sustitución de la entrega de traviesas. Para ello,

Este Ministerio se ha servido dis

Artículo primero. Los propietarios contratistas de aprovechamientos fo restales de montes particulares y los rematantes o adjudicatarios de los montes públicos deberán poner a dis posición de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera, en la estación de la RENFE más próxima al monte, y an tes del día 31 de marzo de 1953, las traviesas procedentes del cupo forzo o del 30 por 100 del volumen total

maderable obtenido, en las cortas co rrespondientes al año forestal 1951 1952, fijado en la orden del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1951.

Articulo segundo. Para la entrega fijada en el artículo anterior, queda prohibida la sustitución por otras pro cedentes de explotaciones distintas de las de los montes que radiquen en las provincias de La Coruña, Lugo, Oren se, Pontevedra, Asturias, León, San tander, Zamora, Salamanca, Palen cia, Cáceres y Badajoz.

Artículo tercero. El Sindicato Ver tical de la Madera y Corcho podrá so licitar de la Dirección general de Fe rrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera, la autorización para subrogarse en la obligación de entrega de los cupos asignados a sus aso ciados contrayendo ante aquélla, si dicha autorización es concedida, todas las responsabilidadas, de todo or den, que por las faltas de aquellas en tregas pudieran derivarse.

Artículo cuarto. Los propietarios, contratistas de aprovechamientos fo restales de montes particulares y los rematantes o adjudicatarios de los de montes públicos que no hayan cumpli do con la obligación de entrega de los cupos forzosos de traviesas correspon dientes a las cortas realizadas en los años forestales comprendidos desde 1944 1945 hasta 1950 1951, ambos in clusive, de acuerdo con las disposi ciones que señalan la reserva obliga toria de traviesas en dichos años fo restales, deberán poner a disposición de la Dirección general de Ferrocarri les, Tranvias y Transportes por Ca rretera, en la estación de RENFE más próxima al mente, y en el improrroga ble plazo de sesenta dias, a contar desde el de la publicación de esta or den en el Boletín oficial del Estado, el veinte por ciento de su deuda total de traviesas por los cupos obligatorios de los citados años.

La entrega de dicho veinte por cien to en traviesas podrá ser sustituída por el abono en metálico al Sindicato Vertical de la Madera y Corcho, y dentro del plazo señalado para aqué lla, de la cantidad de cincuenta pese tas por cada traviesa correspondiente a los años forestales desde 1944 45 hasta 1947 48, ambos inclusive, y veinticinco pesetas por cada traviesa

correspondiente a los cupos de los años forestales 1948-1949 y 1950 1951.

Con estos abonos, sea cual fuere la especie de las traviesas, se considera rá entregado el veinte por 100 de las traviesas correspondientes a dichos cupos. La entrega de dicho veinte por ciento en traviesas o en metálico es el mínimo a entregar forzosamente en el plazo señalado. Por encima de dicho mínimo podrán todos los deudores efec tuar, en traviesas o en metálico, las entregas que consideren conveniente para liquidar sus débitos total de los cupos referidos.

Artículo quinto. El ochenta por ciento restante se saldará en la forma que disponga este Ministerio y dentro de los improrrogables plazos siguien

El veinte por ciento, antes del trein ta y uno de diciembre de mil novecien tos cincuenta y dos.

El treinta por ciento, antes del trein ta y uno de diciembre de mil nove cientos cincuenta y tres.

El treinta por ciento re tante, antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo sexto. El Sindicato Ver tical de la Madera y Corcho abrirá una cuenta corriente en el Banco de España a nombre de la Dirección ge neral de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera con el sub título de «Cupo forzoso de traviesas», en la que se ingresarán todas las can tidades que se abonen como sustitu ción de las entregas de traviesas. El Sindicato comunicará a la Dirección general los nombres y cantidades de traviesas correspondientes a cada in greso en metálico efectuado, para transferir al Sindicato la obligación de la entrega de aquellas traviesas, quedando exentos de dicha obligación los deudores que hayan hecho los abo nes respectivos.

Artículo séptimo. Antes del 31 de diciembre de 1952, el Sindicato Verti cal de la Madera y Corcho pondrá a disposición de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera, y en los puntos que és ta señale, ovendo a la RENFE, el to tal de las traviesas correspondientes a los ingresos en metálico por aquél recibidos.

A medida que el Sindicato haga las entregas, percibirá, una vez recibidas

y aceptadas, el importe de aquéllas al precio de tasa señalado para las traviesas en el año forestal a que co rresponda cada entrega.

Asimismo la Dirección general dis pondrá el abono al Sindicato de cua renta y cinco o veinte pesetas por ca da traviesa entregada y aceptada, se gún que corresponda a los cupos de años forestales 1944 1945 al 1947-1948 ambos inclusive, o a los de 1948 1949 y 1950 1951, respectivamente.

· El remanente de cinco pesetas por traviesa entregada quedará en con cepto de fianza para garantizar la en trega total de las traviesas .Termina da que sea ésta, se procederá a la de volución de aquélla.

Articulo octavo. Si el Sindicato no entregare, en el plazo señalado en el artículo anterior, la totalidad de las traviesas a que viene obligado según aquél, perderá la fianza retenida por las entregas hechas y la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera, se incau tará del saldo de la cuenta corriente para satisfacer con él, y en la forma que este Ministerio disponga, las nece sidades desatendidas por el incumpli miento del Sindicato.

Articulo noveno. Ante el incum plimiento de le dispuesto en los artí culos primero y cuarto, este Ministe rio lo pondrá en conocimiento del de Agricultura, proponiendo la inmedia ta retirada del certificado profesional de maderero, con las subsiguientes prohibiciones de presentarse en subas tas o concursos forestales y del ejer cicio de la industria.

Independientemente se incoará el correspondiente expediente adminis trativo de sanción, quedando sujeto, además a las penalidades que corres pondan con arreglo a la ley de 30 de septiembre de 1940.

Todo ello no cancela la deuda de traviesas, que deberá ser saldada por posteriores entregas, según se ordene

por este Ministerio. Las referidas sanciones serán aplicadas tanto a propietarios de montes particulares como a contratistas o ad judicatarios de montes públicos y privados, así como a lo que se subroga en sus derechos, y tanto si actúan por si como por persona interpuesta.

Articulo décime. Por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera se adopta rán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 29 de enero de 1952.—Suarez DE TANGIL. -Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvias y Trans portes por Carretera.

(B. O. del E. del día 4 de F.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Tercer trimestre de 1951

CUENTA del tercer trimestre del año de 1951, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PARTE PRIMERA.—CUENTA DE CAJA

	Metálico Pesetas	Valores Pesetas
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior	3,918.409 1,996.022 51	603.003 15 83.500
Cargo	5.914.431 51 2.419.585 68	636.508 15
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3.494,845 83	636.503 15

PARTE SEGUNDA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones en fin del trimestre anterior — Pesetas	Operaciones realizadas en este trimestre - Pesetas	Total de operaciones en este trimestre Pesetas
1.º-Rentas	88.976 30	14.318 84	103.295 14
2.º—Bienes provinciales. 3.º—Subvenciones y donativos en virtud de contrasiento. 4.º—Legados y mandas. 5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones 7.º—Derechoa y tasas 8.º—Arbitrios provinciales 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado. 10.º—Cesiones de recursos municipales. 11.º—Recargos provinciales. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos 13.º—Crédito provincial. 14.º—Recursos especiales. 15.º—Multas. 17.º—Reintegros en virtud de contrasiento 18.º—Fianzas y depósitos.	**265.767 62 2.083 9.325 82 325.230 50 37.362 53 988.168 03 ** *** *** *** *** *** *** *** *** **	23.962 95 23.962 95 5.922 51 163.290 15 21.593 05 519.780 56 284.579 71 200.000 200.000 1.762 89	289.730 57 2.083 15.248 83 488.520 65 58.955 58 1.507.948 59 3 634.954 43 724.959 45
19.°—Resultas	2.125.530 58	424.996 28	2.550.526 86
Suma Presupuesto extraordinario D Presupuesto extraordinario E Presupuesto extraordinario	4.722.142 35 476.430 40 2.458.061 24	1.660.206 94 209.597 88	6.382.349 29 686.028 28 2.458.061 24
Presupuesto extraordinario	466.146 79	126.217 69	592.364 48
Total cargo	8.122.780 78	1.996.022 51	10.118.803 29
PAGOS			
1.º—Obligaciones generales	141.671 91 24.013 56	74.748 18 11.195 03	35.208 59 »
5.0—Gastos de recaudación	242.039 21 521.379 26	154.683 93 349.833 68	396.723 14 871.212 94
7.°—Salubridad e higiene. 8.°—Beneficencia. 9.°—Asistencia social. 10.°—Instrucción pública. 11.°—Obras públicas y edificios provinciales. 12.°—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado. 13.°—Montes y pesca. 14.°—Agricultura y ganadería. 15.—Crédito provincial. 16.°—Mancomunidades interprovinciales.	896.464 56 33.585 55 24.256 96 360.586 17	800.616 07 26.847 25 78.450 65 281.055 01	1.697.080 63 60.432 80 102.707 61 591.641 18
	92 55 1.250 295.226 81	12.500 301.856 40	92 55 18.750 597.088 21
17.°—Devoluciones	30.702 26 1 042.248 37		60.004 12 1.057.003 37
Suma Presupuesto extraordinario D Presupuesto extraordinario Presupuesto extraordinario. Presupuesto extraordinario. Presupuesto extraordinario. Fondos especiales, fianzas en metálico.	3.613.512 17 476.430 40 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	209.597 88	5.699.360 28 686.028 28 ** 238.568 95
Total data		Salara and the salar salar	The second second second second

PARTE TERCERA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones en fin del trimestre anterior — Pesetas	Operaciones realizadas en este trimestre Pesetas	Total de operaciones en este trimestre Pesetas
De la DiputaciónFianzas de los Recaudadores	532.008 15 71.000	» 33.500	532.003 15 104.500
Total cargo	603.003.15	33.500	636.508 15
PAGOS			
De la Diputación	» »	» »	» »
Total data	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	>>	»

La precedente cuenta está conforme con ló que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria 29 de septiembre de 1951.—El Depositario accidental, Consuelo Cacho.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo. Soria 29 de septiembre de 1951.—El Interventor, Fernando Bergillos.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Arjona.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la conce sión para el establecimiento de un ser vicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Almazán y Cómara, por don Ciriaco Garijo de Miguel, y en cumplimiento del artícu lo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (Boletin oficial de 12 de ene ro de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábi les, contados a partir de la publica ción de este anuncio en el Boletin ofi cial de la provincia, puedan las entida des y los particulares interesados, pre vio examen del proyecto en la Jefatu ra de Obras Públicas durante las ho ras de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen perti nentes acerca de la necesidad del ser vicio y su clasificación a los fines del reglamento, y el de Coord nación, con diciones en que se proyecta su explo tación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entida des o particulares, distintos del peticionario que se consideren con dere cho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta in formación a la Excma. Diputación provincial, a los Ayuntamiento de Gómara, Tejado, Sauquillo de Boñices, Alparrache, Borjabad, Nepas, Viana, Almazán, y al Sindicato provincial de Transportes.

Soria 1 de febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe, por imposibilidad de firmar, Joaquín M.* del Villar. 26148.—Derechos 100 pesetas.

AVISO

Se ruega a los Sres. suscriptores al "Boletín Oficial de esta provincia" que no hayan renovado la suscripción correspondiente al año actual, lo hagan en los quince primeros días del mes de la fecha, en evitación de que transcurrido dicho plazo sean dados de baja como tales suscriptores.

Soria 1.º de febrero de 1952. La Administración.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios Renieblas.

Imprenta provincial.